

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes caratulados F.O. S/ GUARDA Expte. SA-00154-F-2025, traídos a despacho para resolver, de los que resulta;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante sentencia dictada en fecha 22/09/2025 se otorgó la guarda provisoria de la niña I.G. DNI. 5. a favor de su abuela materna, la Sra. O.F. DNI. 5. por el plazo de seis (6) meses.-

2.- Que, en fecha 10/03/2026 la abuela de la niña solicitó la prórroga de la guarda provisoria atento al vencimiento del plazo establecido. Manifestó que persisten las circunstancias que motivaron la medida original y que su petición resulta beneficiosa para el bienestar de la niña.-

3.- Que, el día 08/04/2026 la Defensora de Menores e Incapaces se expidió a favor de la prórroga pretendida, por los motivos que expuso.-

4.- Atento el estado y constancia de autos, lo solicitado por la abuela materna de la niña y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, en atención a la especial gravedad que reviste el caso y de conformidad con las razones tenidas en cuenta al momento de resolver otorgar provisoriamente la guarda pretendida y, en especial el estado de autos, a tenor de lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución Provincial (Art. 33), la Opinión Consultiva Nro.. 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ley 26.061, Arts. 1, 2, 3 y Arts. 657, 706 inc. c) y ctes. del CCyC, en conformidad con el Interés Superior del niño, entiendo pertinente y adecuado en la situación familiar aquí acreditada, el hacer lugar a la prórroga pretendida.

En virtud de lo expuesto; **RESUELVO:**

I.- Prorrogar la guarda judicial provisoria oportunamente dispuesta respecto a la niña I.G. DNI. 5., a favor de su abuela materna, la Sra. O.F. DNI. 5., por el plazo de seis (6) meses.-

II.- Hacer saber a O.F. DNI. 5. que continúa bajo su responsabilidad el cuidado personal de la niña I.G. DNI. 5., así como el resguardo de su integridad psicofísica y que se encuentra facultada para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana; así como también se encuentra autorizada para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal que por la guarda de la niña corresponda, haciendo extensivos los beneficios de su obra social.-

III.- Registrar, notificar en los términos del art. 38 y 120 del CPCC y a la Defensora de

Menores e Incapaces con la correspondiente vista. Oportunamente expídase testimonio o copia certificada de la misma.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza